



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.509

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ANA MARIA VERON.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora **Ana María Verón**, ex – docente mutilada durante el ejercicio de sus funciones.

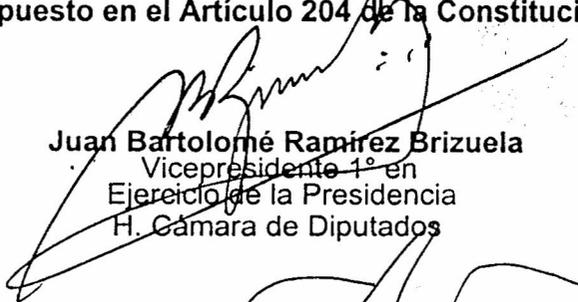
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Derógase toda disposición contraria a la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a cinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Vicepresidente 1° en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

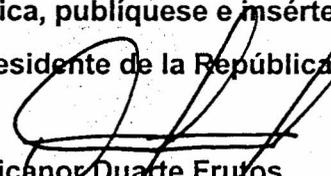

Luciano Cabrera Palacios
Secretario Parlamentario

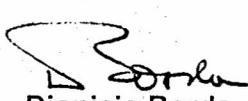

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 23 de noviembre de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda